



**CONTRATO ABIERTO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA POR EL L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA FISCALÍA”, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA “EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL C. OSCAR ANTONIO RAMÍREZ TEJEDA, CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

- a) Para la señalada contratación abierta la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de “LA FISCALÍA” emitió, con fecha 12 de febrero de 2021, el Dictamen No. DGA/SRF-012/2021, mediante el oficio No. FGE/DGA/SRF/0132/2021, informando la disponibilidad presupuestal para la partida **26100002**, cuyo origen es **ESTATAL**, hasta por un importe de **\$27,000,000.00** (veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.), incluido el I.V.A. del ejercicio fiscal 2021. Lo anterior, de conformidad con los artículos; 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176, 177, 185 y 186 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.
- b) El L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, representante de “LA FISCALÍA”, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 15 fracción I bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270, fracciones I, VII, VIII, XIII, XLVIII y XLV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, de conformidad con los artículos 176, 177, 185 y 186 fracciones I, III, XXXIII, XXXIX y XL del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29 fracción II, 31, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, público en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno**, publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el periódico de circulación estatal “Diario de Xalapa” y en la página web de la propia institución, la Convocatoria dirigida a todas aquellas personas físicas y morales legalmente constituidas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional N° LPN-FGE/001/2021** relativa a la adquisición de combustible mediante dispositivos electrónicos.
- c) Con fundamento en los artículos 31, 36 y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha **23 de febrero de 2021**, “LA FISCALÍA” publicó la Convocatoria dirigida a todas aquellas personas físicas y morales legalmente constituidas interesadas



en participar en la Licitación Pública Nacional N° **LPN-FGE/001/2021**; relativa a la **adquisición de combustible mediante dispositivos electrónicos**.

- d) En cumplimiento al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las bases de la **Licitación Pública Nacional N° LPN-FGE/001/2021 relativa a la adquisición de combustible mediante dispositivos electrónicos**, estuvieron a disposición de los interesados los días **23, 24, 25 y 26 de febrero de 2021 y 1° de marzo de 2021**, en el Departamento de Adquisiciones de la convocante, así como en la página web de **"LA FISCALÍA"**.
- e) Con fundamento en el artículo **40** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en términos de lo previsto en el capítulo **VI** de las bases de la referida licitación, el día **02 de marzo de 2021** se llevó a cabo la junta de aclaraciones, en la que se dio oportunidad a los participantes de externar sus dudas y plantear sus cuestionamientos.
- f) Con fundamento en el artículo **43** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el **Acto de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas**, tuvo lugar el día **03 de marzo de 2021**, en el que participaron las personas físicas y/o morales siguientes: Si Vale México S.A. de C.V., Efectivale, S. de R.L. de C.V. y Edenred México S.A. de C.V., siendo presidido por la C. L.C. Ana Karen Castellanos Hernández, Jefa del Departamento de Adquisiciones; encontrándose también los C.C. L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor y representante de la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública; L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros y el C.P.A. Ignacio Moreno Guzmán, Analista Administrativo de la Dirección General de Administración, Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado e integrantes de la Comisión de licitación para el presente concurso; así mismo, estuvieron presentes en calidad de asesores, los C.C. Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el C. Mtro. Luis Alberto Rico Roldán, Secretario Técnico de la Dirección General Jurídica, comisionado mediante oficio N° FGE/DGJ/138/2021.
- g) Con fundamento en los artículos **44, 48 y 51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha **09 de marzo de 2021**, la Comisión de la **Licitación Pública Nacional N° LPN-FGE/001/2021**, emitió la **Notificación del Fallo** correspondiente, asegurando las mejores condiciones para la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cuanto a precio, calidad y financiamiento, determinando adjudicar el Contrato relativo a la adquisición de combustible mediante dispositivos electrónicos a la persona moral **"EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V."**.

## **DECLARACIONES**

### **I. Declara "LA FISCALÍA":**



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**CONTRATO ABIERTO N° 002/2021**

I.I Que es un Organismo Constitucional Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, constituido conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción I, párrafo tercero, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 044 del viernes treinta de enero de dos mil quince.

I.II. El **L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA**, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno y con fundamento en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 15 fracción I BIS de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz cuenta con las facultades para firmar el presente contrato.

I.III. Para todos los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle Circuito Guízar y Valencia, número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

I.IV. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

I.V. Cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago que se deriven del presente contrato.

## II.- Declara "EL PROVEEDOR"

II.I. Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la Escritura Pública N° **60,683**, de fecha 16 de enero de 1981, pasada ante la fe del Licenciado Jorge H. Falomir, Notario Número cincuenta y nueve de México, Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) y con la escritura número 101,522 (ciento un mil quinientos veintidós) otorgada en la Ciudad de México, ante la fe el Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público Número ciento veinticinco, de fecha 12 de julio de 2011, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria Número Ciento Treinta y Siete, inscrita en el folio mercantil número 33044, por el que se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la que entre otros acuerdos se cambió la denominación de "ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V." por el de "EDENRED MEXICO, S.A. DE C.V." y formalizado el cambio de denominación social mediante escritura pública número 102,072 (ciento dos mil setenta y dos), de fecha 23 de septiembre de 2011, pasada ante la fe de Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número ciento veintiocho, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaria número ciento treinta y siete a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Serna.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**CONTRATO ABIERTO N° 002/2021**

**II.II.** Su Apoderado legal es el **C. OSCAR ANTONIO RAMÍREZ TEJEDA**, acredita su personalidad mediante la escritura pública N° 127,199 (Ciento veintisiete mil ciento noventa y nueve) de fecha 02 de septiembre de 2020, pasada ante fe de Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario número Ciento Veinticinco, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Número Ciento Treinta y Siete a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Serna de la Ciudad de México, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o modificada de modo alguno.

**II.III.** Su inscripción en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Ignacio de la Llave está registrado con el número **0009**.

**II.IV.** Señala como su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales de este contrato abierto en calle Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11520.

**II.V.** Cuenta con autorización vigente, emitida por el Servicio de Administración Tributaria para emitir monederos electrónicos para el consumo de combustible de vehículos marítimos, aéreos y terrestres, según Resolución 900-03-04-2011-57087, Exp. SAT-340-11-01-1079/2011, de 09 de noviembre de 2011; Aviso para continuar emitiendo monederos electrónicos de combustibles de fecha 14 de octubre de 2020 y Padrón de emisores de monederos electrónicos de combustibles autorizados del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 16 de febrero de 2021.

**II.VI.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**II.VII.** Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), bajo el Registro Federal de Contribuyentes **ASE930924SS7**.

**II.VIII.** De conformidad con el Artículo 9 BIS, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presenta constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, ambas con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.

### **III. Declaran "LAS PARTES":**

**ÚNICO.** Se reconocen mutua y recíprocamente su personalidad jurídica para todos los efectos legales y contractuales derivados de este instrumento. Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** han decidido celebrar con todas las formalidades de ley el presente contrato al tenor de las siguientes:



**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. “EL PROVEEDOR”** se obliga con **“LA FISCALÍA”** a **suministrar combustible mediante dispositivos electrónicos**, de conformidad con las cantidades, características y especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico de las bases la licitación pública nacional LPN-FGE/001/2021 y en su propuesta técnica-económica, **a partir de la firma del presente acuerdo de voluntades y hasta el 31 de diciembre de 2021**, conforme a lo siguiente:

No	DESCRIPCIÓN	Mínimo	Máximo
1	<b>ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS.</b>	\$ 10,603,204.52	\$ 26,508,011.31
	<b>SUBTOTAL</b>	\$ 10,603,204.52	\$ 26,508,011.31
	<b>COMISIÓN</b>	\$ 169,651.27	\$ 424,128.18
	<b>16% DE IVA DE LA COMISIÓN</b>	\$ 27,144.20	\$ 67,860.51
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10,800,000.00</b>	<b>\$ 27,000,000.00</b>

**SEGUNDA. “LA FISCALÍA”** pagará a precio fijo, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a **“EL PROVEEDOR”** por el suministro de combustible descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, el **importe mínimo** de \$10,800,000.00 (diez millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), más \$169,651.27 (ciento sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos 27/100 M.N.) por concepto de **Comisión**, más \$27,144.20 (veintisiete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) equivalente al **16% de I.V.A. de la Comisión**, dando un **monto total mínimo** de \$10,800,000.00 (diez millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) y hasta el **importe máximo** de \$26,508,011.31 (veintiséis millones quinientos ocho mil once pesos 31/100 M.N.), más \$424,128.18 (cuatrocientos veinticuatro mil ciento veintiocho pesos 18/100 M.N.) por concepto de **Comisión**, más \$67,860.51 (sesenta y siete mil ochocientos sesenta pesos 51/100 M.N.) equivalente al **16% de I.V.A. de la Comisión**, dando un **monto total máximo** de \$27,000,000.00 (veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.), por mensualidad vencida, en función del suministro efectivamente efectuado, dentro de los treinta días naturales posteriores al suministro de combustible mediante dispositivos electrónicos, a entera satisfacción de **“LA FISCALÍA”** y recibida(s) la(s) factura(s) debidamente requisitada(s), conforme a lo siguiente:

El proveedor deberá presentar la(s) factura(s) correspondiente(s) con el personal responsable del control del combustible de la Dirección General de Administración de **“LA FISCALÍA”**, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 hrs. **Ellos serán los únicos facultados para recibirlas, validarlas a plena satisfacción de “LA FISCALÍA”** teniendo éstos, 5 (cinco) días hábiles como máximo, para efectuar la revisión de la(s) factura(s) presentada(s), contados a partir de su recepción, validar la entrega de los servicios dentro de los términos establecidos en el presente contrato abierto y proceder al pago o en su defecto solicitar al proveedor las correcciones correspondientes.

El plazo máximo de pago, que mediará entre la fecha en que el proveedor acredite el suministro de combustible mediante los dispositivos electrónicos, será de 30 (treinta) días



naturales dentro de los cuales queda comprendido el plazo al que hace referencia el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los precios son considerados fijos en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, considerando e incluyendo **“EL PROVEEDOR”** todos los conceptos y costos involucrados para el suministro que requiere **“LA FISCALÍA”**, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo adicional y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato abierto.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: “EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.”**

**BANCO:**

**SUCURSAL:**

**PLAZA:**

**CUENTA BANCARIA:**

**CLABE:**

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: “Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>”

Para efectos de facturación, deberá realizarse conforme a lo siguiente:

**NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**R.F.C.: FGE 150130 3L2**

**DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ.**

La o las facturas que presente **“EL PROVEEDOR”** deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de éstas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser entregadas en físico (representación impresa de un CFDI) en el área de control del combustible de la Dirección General de Administración de **“LA FISCALÍA”**, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia N° 707, primer piso, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: [imoreno@fiscaliaveracruz.gob.mx](mailto:imoreno@fiscaliaveracruz.gob.mx)

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **“LA FISCALÍA”** indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido para pago, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo convenido.

**“EL PROVEEDOR”** acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **“LA FISCALÍA”**.

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**CONTRATO ABIERTO N° 002/2021**

**TERCERA.** El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que sí **“EL PROVEEDOR”** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

**CUARTA. “EL PROVEEDOR”** se compromete a entregar los dispositivos electrónicos para el suministro de combustible mencionado en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato a entera satisfacción de **“LA FISCALÍA”**, y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el **ANEXO 1**, como máximo a los **8 (ocho) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la firma del presente contrato abierto en las instalaciones de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sita en **Circuito Guízar y Valencia No. 707, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, en esta ciudad capital**, con el personal responsable del control de combustible de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

**QUINTA. “EL PROVEEDOR”** deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

**SEXTA.** En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **“EL PROVEEDOR”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA FISCALÍA”**. **“LA FISCALÍA”**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **“LA FISCALÍA”**.

**SÉPTIMA. “EL PROVEEDOR”** se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información, de la celebración del presente contrato, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, Anexos y demás documentación alusiva, sin la autorización expresa y por escrito de **“LA FISCALÍA”**, aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **“LA FISCALÍA”** a **“EL PROVEEDOR”**, para que **“LA FISCALÍA”** se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los bienes.

**OCTAVA.** Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **“LA FISCALÍA”** realice, de los pagos que haga **“EL PROVEEDOR”**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

**NOVENA.** Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes y/o servicios descritos en la **CLAUSULA PRIMERA** del presente contrato y el cumplimiento en tiempo y forma, **“EL PROVEEDOR”** garantiza llevar a cabo lo siguiente:



- a) Proporcionar a **“LA FISCALÍA”** el suministro de combustible mediante dispositivos electrónicos con acceso a estaciones de servicio de gasolina que expendan combustible de alto, bajo octanaje y diésel afiliadas a **EL PROVEEDOR**, de conformidad con las consideraciones generales, cobertura, especificaciones técnicas de los dispositivos electrónicos, sistema o plataforma para la gestión de éstos, soporte técnico, reposición de los dispositivos electrónicos, condiciones generales para los dispositivos electrónicos adicionales, capacitación, entrenamiento y vigencia, establecidas en el ANEXO TÉCNICO de la Licitación Pública Nacional N° LPN-FGE/001/2021 y su propuesta técnica.
- b) **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar los dispositivos electrónicos adicionales (nuevos) que requiera la **“LA FISCALÍA”** para su operación, los cuales serán sin costo, debiendo **“EL PROVEEDOR”** entregarlas activadas en el área requirente, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas posteriores a la notificación por parte de **“LA FISCALÍA”**. Las solicitudes de dispositivos adicionales se realizarán a través del área requirente de **“LA FISCALÍA”**. En caso de que los dispositivos electrónicos se entreguen dañados o sin activar, se tendrán como no recibidos.
- c) **“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar, sin costo adicional para **“LA FISCALÍA”**, capacitación y entrenamiento técnico presencial el uso del sistema de cómputo administrador del servicio al personal que determine **“LA FISCALÍA”**, previa solicitud por escrito y de común acuerdo en los días y horarios disponibles.
- d) **“EL PROVEEDOR”** se obliga a contar con atención al cliente personalizado, con centro de servicio de llamadas telefónicas las 24 horas de los 7 días a la semana, para realizar reportes y consultas respecto a:
- Problemas con el sistema de gestión o plataforma del dispositivo electrónico por falla parcial o total, el cual deberá resolver en un lapso no mayor de 60 minutos.
  - Problemas de servicio con las estaciones afiliadas para el suministro de combustible.
  - Procedimiento para realizar aclaración por transacciones duplicadas o cargos no reconocidos por adquisición de combustible.
  - Asistencia a los usuarios para cargar combustible por falla de comunicación.
- e) **“EL PROVEEDOR”** deberá proporcionar a **“LA FISCALÍA”** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el concepto, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **“EL PROVEEDOR”**.
- f) Concluida en su totalidad la entrega de los bienes/servicios contratados, **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar a **“LA FISCALÍA”** documento en el que acredite la entrega y la recepción total de los bienes/servicios adquiridos, en el que se emita la conformidad de quien reciba, el total cumplimiento en cuanto cantidad, calidad y especificaciones técnicas solicitadas en los términos convenidos.
- g) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato y durante la vigencia del mismo.



h) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan.

**DÉCIMA. “LAS PARTES”** reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. “EL PROVEEDOR”** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA FISCALÍA”** o a terceros, si con motivo de los bienes contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **“LA FISCALÍA”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **“EL PROVEEDOR”**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **“LA FISCALÍA”** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, laboral, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole.

**“EL PROVEEDOR”** será el único responsable de proporcionar los bienes y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **“LA FISCALÍA”**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

**“EL PROVEEDOR”** acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento le requiera **“LA FISCALÍA”**, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

**DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES”** convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contradicción a esto será causa de rescisión del mismo.

**DÉCIMA TERCERA. “LA FISCALÍA”** podrá cancelar o reducir la presente contratación, en caso fortuito, de fuerza mayor, cuando existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad de adquirir los bienes y/o servicios objeto del presente contrato o cuando por restricciones presupuestales se haga imposible el cumplimiento económico del presente instrumento o cuando de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a **“LA FISCALÍA”** debiendo notificar esto con toda oportunidad a **“EL PROVEEDOR”**.

**DÉCIMA CUARTA. “LA FISCALÍA”** podrá pactar con **“EL PROVEEDOR”** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean estos de bienes o servicios, (en el monto originalmente pactado, en su vigencia o en ambos casos,) siempre y cuando ésta no



represente más del 20 % (veinte por ciento) del monto total de la partida que se amplíe y que **“EL PROVEEDOR”** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En tal supuesto, **“EL PROVEEDOR”** deberá contratar la modificación a la póliza de fianza, presentando endoso a la misma o bien una nueva fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de la modificación convenida dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al de la firma del convenio que modifique el presente contrato abierto.

Cuando se determine incrementar el número de bienes requeridos por **“LA FISCALÍA”** y estos reúnan las mismas características señaladas en la cotización de referencia; se respetará el precio unitario ofertado en la propuesta económica presentada.

**DÉCIMA QUINTA.** El presente contrato es de materia administrativa y se rige por disposiciones de derecho público, por tanto **“LA FISCALÍA”** tendrá la facultad de rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Si transcurrido el tiempo señalado para la entrega de los dispositivos electrónicos para el suministro de combustible, éste no se realiza.
- b) Si **“EL PROVEEDOR”** adjudicado no entrega dentro del plazo establecido la garantía de cumplimiento del contrato abierto.
- c) Si **“EL PROVEEDOR”** no entrega los bienes/servicios, en cantidad, calidad, eficiencia, características y especificaciones técnicas solicitadas por **“LA FISCALÍA”** en el presente contrato abierto, y de conformidad con las especificaciones señaladas en su propuesta técnica - económica y en el Anexo Técnico de las bases de licitación.
- d) Cuando **“EL PROVEEDOR”** ceda, total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato abierto, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de **“LA FISCALÍA”**.
- e) Cuando **“EL PROVEEDOR”** suspenda injustificadamente la entrega de los bienes para la prestación del servicio o no otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de **“LA FISCALÍA”**.
- f) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio **“EL PROVEEDOR”**.
- g) Cuando exista conocimiento y se corrobore por autoridad competente que **“EL PROVEEDOR”** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa, que redunde en perjuicio de los intereses de **“LA FISCALÍA”**, en



cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del presente contrato abierto y la transparencia de la Institución.

- h) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente acuerdo de voluntades o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA SEXTA. “LA FISCALÍA”**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con los artículos 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para tal efecto, el Ente Público deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

En caso de incumplimiento del contrato, **“LA FISCALÍA”** podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Con fundamento en el artículo 73, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **“EL PROVEEDOR”** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una **multa de cien a mil UMAS** vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **“LA FISCALIA”**, **durante dos años.**

Así mismo, y de conformidad con los artículos 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se cancelará el registro de manera definitiva en el Padrón de Proveedores, haciéndolo del conocimiento de las demás Instituciones. Las sanciones de prohibición general o cancelación definitiva serán sin perjuicio de las económicas que procedan.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**CONTRATO ABIERTO N° 002/2021**

**DÉCIMA OCTAVA. “LA FISCALÍA”**, se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes/servicios originalmente solicitados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Ente o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato abierto, con motivo de un recurso de revocación, sin responsabilidad alguna para **“LA FISCALÍA”** y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

En los casos de terminación anticipada del contrato abierto y de suspensión de la contratación, para el pago de los gastos no recuperables se requerirá la solicitud previa de **“EL PROVEEDOR”** y dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA NOVENA.** Para los efectos del presente contrato, **“LAS PARTES”** señalan como su domicilio convencional los siguientes:

**Por “LA FISCALÍA”:**

Dirección: Circuito Guízar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P.91096, Xalapa, Veracruz.

Atención: L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor.

**Por “EL PROVEEDOR”:**

Dirección: Calle Lago Rodolfo, Número Exterior 29, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11520

Atención: C. Oscar Antonio Ramírez Tejeda, Apoderado Legal.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a. Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Por correo certificado con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a **“LA FISCALÍA”** en los siguientes términos:

- a. Por escrito con acuse de recibo de **“LA FISCALÍA”**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Por correo certificado con acuse de recibo.

**VIGÉSIMA.** Con fundamento en los artículos **61, fracción VIII y 64, fracción II**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato abierto, la calidad, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**CONTRATO ABIERTO N° 002/2021**

las obligaciones pactadas, **“EL PROVEEDOR”** otorga a favor de la **“FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”** fianza de cumplimiento, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por una cantidad equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe total de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos **178, 282 y 283** de la Ley de Instituciones de Seguridad y de Fianzas.
- b. La fianza de cumplimiento garantizará los bienes del presente contrato en los términos referidos durante 12 (Doce) meses más, contados a partir de la recepción del total de los bienes/servicios a entera satisfacción de **“LA FISCALÍA”**, por una cantidad equivalente al **10 % (diez por ciento)** del importe del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- c. La fianza de cumplimiento solo podrá cancelarse a petición por escrito de **“LA FISCALÍA”**.
- d. La fianza de cumplimiento deberá ser entregada dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **“LA FISCALÍA”**, dentro de los 05 (cinco) días hábiles a partir de la recepción de la fianza, indicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir. **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo no mayor 03 (tres) días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la notificación de observaciones que haga **“LA FISCALÍA”**.
- e. Reconocer la personalidad de la **“LA FISCALÍA”**, para hacer efectiva la garantía.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** **“EL PROVEEDOR”** se compromete a pagar a **“LA FISCALÍA”**, por concepto de pena convencional, un **CINCO AL MILLAR (0.005)**, por cada día natural de atraso en la entrega de los bienes, el cual será deducido del importe total del presente contrato, en relación a los bienes no entregados de manera oportuna. Lo anterior, de conformidad con el artículo **62**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** **“EL PROVEEDOR”** se compromete a cambiar los dispositivos electrónicos para el suministro del servicio materia del presente contrato, que demuestren daño, deterioro, defecto de fabricación, cambio de placas de circulación y cuando **“LA FISCALÍA”** lo considere necesario, así como las reportadas por robo o extravío, debiendo entregarlas activadas en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores a la notificación por parte de **“LA FISCALÍA”**.

**VIGÉSIMA TERCERA.** **“EL PROVEEDOR”** libera de toda responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, mercantil, en materia de seguridad social y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega del servicio objeto del presente contrato. Así mismo, **“EL PROVEEDOR”** como **patrón o contratista** del personal



que ocupe con motivo de la entrega del bien, materia del presente, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo dentro de un plazo de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá convenio modificatorio, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

**VIGÉSIMA QUINTA.** Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

**"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente de acuerdo a la cláusula **DÉCIMA NOVENA**, en caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz

o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **“EL PROVEEDOR”** actualizar las garantías correspondientes.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Las partes acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

**“EL PROVEEDOR”** reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

**“EL PROVEEDOR”** reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos; **26, fracción I; 27, fracción I; 28, 60 y 61**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable.

**VIGÉSIMA NOVENA.** Éste contrato se registrará por las cláusulas que lo integran, por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil, el Código de Procedimientos Administrativos y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato abierto, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, y para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **“EL PROVEEDOR”** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**“LAS PARTES”** enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce por duplicado, el día **17 (diecisiete) del mes de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno)**, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.



**POR "LA FISCALÍA"**

\_\_\_\_\_  
**L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA  
MAZA**  
OFICIAL MAYOR

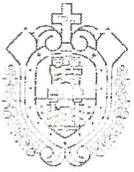
**POR "EL PROVEEDOR"**

\_\_\_\_\_  
**C. OSCAR ANTONIO RAMÍREZ TEJEDA**  
APODERADO LEGAL

**TESTIGO**

\_\_\_\_\_  
**C.P.A. IGNACIO MORENO GUZMÁN**  
ANALISTA ADMINISTRATIVO  
ENCARGADO DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL COMBUSTIBLE

Las firmas arriba consignadas pertenecen al **Contrato Abierto No. 002/2021**, derivado de la Licitación Pública Nacional LPN-FGE/001/2021, relativa a la adquisición de combustible mediante dispositivos electrónicos.-----

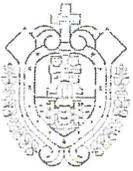


**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DOCE HORAS DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Ávila Camacho número 11, Colonia Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, bajo el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la versión pública de la información anexa al oficio FGE/CG/0297/2021, signado por el Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado, mismo que versa sobre 27 acuses de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, correspondientes al primer trimestre (enero – marzo) del año 2021, presentadas por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, que están de acuerdo en hacer públicos sus datos patrimoniales.
5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la versión pública de la información anexa al oficio FGE/CG/0298/2021, signado por el Lic. Rafael

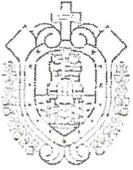


Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado, mismo que versa sobre las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de 47 servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, recibidas durante el primer trimestre (enero - marzo) de 2021.

6. Discusión para confirmar, modificar o revocar las versiones públicas anexas al Oficio FGE/DGA/2136/2021, lo que consta de cincuenta y seis documentos, consistentes en; cuatro Contratos de Adjudicación por Excepción de Ley; dos Contratos de Licitación Pública e invitación a cuando menos tres proveedores; y cincuenta Altas de Padrón de Proveedores, información inherente al cumplimiento de las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generadas durante el primer trimestre (enero – marzo) del año 2021. Punto propuesto por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
7. Discusión y en su caso para confirmar, modificar o revocar la información anexa al oficio FGE/DGA/SRF/0386/2021, relativa a la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, generada en el primer trimestre (enero – marzo) de 2021, respecto al cumplimiento de la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Punto propuesto por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
8. Discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar ~~99~~ *versiones públicas de contratos de arrendamiento*, anexas al oficio FGE/DGA/SRF/0386/2021, inherentes al cumplimiento de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Punto propuesto por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
9. Discusión y en su caso para confirmar, modificar o revocar las peticiones de Ampliación de Plazo de respuesta de las solicitudes de acceso a la información identificadas como:

- a) **00583921, 00589621, 00589521 y 00589421** recibidas a través del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, peticiones realizadas por el Oficial Mayor de esta representación social, según consta en los oficios número FGE/DGA/2145/2021, FGE/DGA/2146/2021, FGE/DGA/2147/2021 y FGE/DGA/2148/2021, respectivamente.

10. Asuntos Generales.



**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1.- En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico a dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del punto 4 del Orden del Día, consistente en la información anexa al oficio FGE/CG/0297/2021, signado por el Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado, mismo que versa sobre 27 acusas de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, correspondientes al primer trimestre (enero – marzo) del año 2021, presentada por los servidores públicos de la Fiscalía General del



Estado, que están de acuerdo en hacer públicos sus datos patrimoniales, tal como les fuera circulado oportunamente el asunto que nos ocupa.

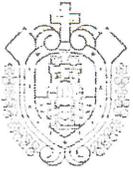
Información que tiene como finalidad, el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en los artículos 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominada; *“La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable”*, contenida en el formato LTAIPVIL15XIIa. Para efecto de ser publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de internet de la Fiscalía General del Estado.

Ahora bien, de lo propuesto por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado, respecto a la necesidad de elaborar la versión pública de las declaraciones de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que están de acuerdo en hacer públicos sus datos patrimoniales, correspondientes al primer trimestre (enero a marzo) del año 2021, es importante señalar lo siguiente:

En uso de la voz, la Presidenta del Comité expone que, después de haber realizado un análisis de la documental en cita, se advierte que la información testada corresponde a datos personales y de información directamente vinculada con personas previamente identificadas, como servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, quienes autorizaron la publicación de la declaración patrimonial y de intereses, razón que motiva la publicación de las mismas dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, por ser una obligación de transparencia.

En tal sentido, se propone a este órgano colegiado, testar los datos (identificativos y electrónicos), como es el caso del número de comprobación, Registro Federal de Contribuyente, caracteres de autenticidad y número de firma electrónica, esto con fundamento en los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV, XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Esto es así, ya que la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado, tiene como premisas principales en materia de transparencia y acceso a la información; transparentar



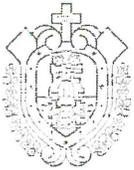
y permitir el acceso a la información, así como de proteger los datos personales que obren en su poder.

Por tal motivo, se propone la publicación de una versión pública en cumplimiento al artículo 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa a las declaraciones patrimoniales, esto sin que con ello afecte la esfera jurídica de los servidores públicos.

Es importante señalar, que de divulgarse los datos personales que se han testado, implicaría someter parte de la vida privada de los servidores públicos al escenario público, con lo que claramente se podrían suscitar circunstancias de discriminación, victimización y con ello, podría atentarse contra la dignidad de éstos, la cual es la base y núcleo de los derechos humanos.

Por lo que, la modalidad de la información confidencial, no está sujeta a temporalidad alguna, razón por la cual, de conformidad con lo previsto por los artículos 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Segundo fracciones III y XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se propone a los integrantes de éste Comité de Transparencia, **CONFIRMAR** la versión pública presentada por el Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado.

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de: *"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General"*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo a la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 4 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el punto 4 del Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

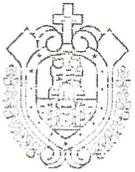
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SO-36/20/04/2021**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la versión pública de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refieren los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de 27 acuses de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, recibidas durante el primer trimestre (enero – marzo) del año 2021, por servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas por los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII, de Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, correspondiente al primer trimestre (enero – marzo) del año 2021.

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz



**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Contralor General de la Fiscalía General del Estado, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

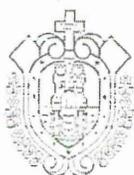
**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**4.** En desahogo del punto 5 del Orden del Día, consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la versión pública de la información anexa al oficio FGE/CG/0298/2021, firmado por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado, mismo que versa sobre las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de 47 servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, recibidas durante el primer trimestre (enero - marzo) de 2021.

Información que, tiene como finalidad el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en los artículos 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículo 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, denominada; *“La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable”*, contenida en el formato LTAIPVIL15XIIa, para efecto de ser publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y página de internet de la Fiscalía General del Estado.

Ahora bien, es importante manifestar lo expuesto por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado, respecto a la necesidad de clasificar la información en la modalidad de **reservada** y poner a consideración de este órgano colegiado la versión pública de la información relativa a las declaraciones patrimoniales y de intereses, conforme a la siguiente exposición;

*“Con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracción I y II, 16 Párrafo Segundo del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, considero se realice la Clasificación de la Información en la modalidad de Reservada; lo anterior en los términos siguientes:*



**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

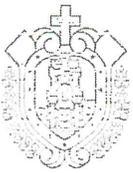
Con base en lo anterior, resulta necesario establecer que los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con **funciones operativas**, se encuentren inmersos dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea de que se trate de Investigaciones o Carpetas de investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal **posee información valiosa** para ejercicio de las funciones de ministerio público, particularmente la relativa a la **investigación y persecución de los delitos**. Precisamente, **esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado, como de la delincuencia organizada**.

Lo anterior en virtud de que los citados servidores públicos, forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto de las personas, sujetos, objetos insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, **dar a conocer de manera indiscriminada esta información**, implica la divulgación de la misma que expresamente **pone en peligro la vida de los propios servidores públicos**, pues es posible que quienes cometieron algún delito, pueden identificarlos con diversos propósitos; **atentar contra su vida o integridad** a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificables a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones, peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de la escena del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que pueda ser objeto, información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, la existencia de mandamientos judiciales.



Así las cosas, se sostiene que la divulgación de la información que nos ocupa, se hace perfectamente identificable a los **servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos**, lo que pone en peligro tanto su vida como la prevención o la persecución de los delitos.

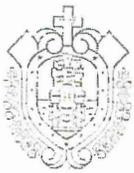
Con base al artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente: "Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de justicia, del Sistema Penitenciario y dependencia encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal"; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

**Hipótesis legales a satisfacer.-** Según lo establecido en las fracciones I, y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia citada, se cumple con las hipótesis normativas se la siguiente forma:

- I. **Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.-** Tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito prevenga las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. **Que la limitación de adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Únicamente se reservan las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de personal operativo, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además en caso de ser necesario solo se proporcionará la información estadística al respecto, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la **reserva de información**, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efectos de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General, la clasificación de la información descrita".

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General" según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de



Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 5 del Orden del Día, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular; votación que quedó como sigue:

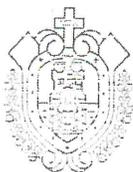
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 5 del Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SO-37/20/04/2021**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refieren los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, recibidas durante el primer trimestre (enero – julio) del año 2021, de 47 servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de



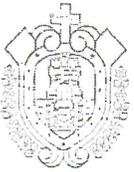
Ignacio de la Llave, en debida concordancia con el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción III y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 58, 59, 60 fracción III, 63, 67, 68 fracción I y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas por los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII, de Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, correspondiente al primer trimestre (enero – marzo) del año 2021.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité, al Contralor General de la Fiscalía General del Estado, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XII del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

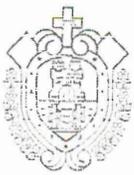
**5.** En desahogo del **punto 6 del Orden del Día**, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar las versiones públicas de cincuenta y seis documentos consistentes en: dos versiones públicas de contratos de Licitación Pública e invitación a cuando menos tres proveedores, identificados con los números 001/2021 y 002/2021; versiones públicas de contratos de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, identificados con los números, AD 001/2021, AD 002/2021, AD 003/2021 y AD 004/2021; y cincuenta, versiones públicas de Altas de Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado, inherentes al cumplimiento de las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generadas durante el primer trimestre (enero – marzo) del año 2021, se da cuenta del soporte documental del punto que se atiende, consistente en el oficio número FGE/DGA/2136/2021 y su anexo FGE/DGA/SRM/OP/DA/0308/2021; documentos que se integran como Apéndice de la presente Acta.



Ahora bien, es importante manifestar lo expuesto por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de esta representación social, respecto a la necesidad de clasificar la información en la modalidad de **confidencial** y poner a consideración de este órgano colegiado la versión pública de la información relativa a diversos contratos, conforme a la siguiente exposición;

"tengo a bien remitir anexo al presente, un disco compacto en el cual constan Versiones Públicas del contrato N° **001/2021** y contrato abierto N° **002/2021**, resultado de procesos licitatorios; Versiones Públicas de los contratos de **AD 001/2021, AD 002/2021, AD 003/2021 y AD 004/2021**, resultado de procesos de Adjudicación Directa por Excepción de Ley; y **50** Versiones Públicas de Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en los cuales se ha testado información **CONFIDENCIAL**, lo anterior con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones publicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

Licitaciones			
Licitación	Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LPN-FGE-001-2021	002-2021	Confidencial	-Datos Bancarios
LS-FGE-002-2021	001-2021	Confidencial	-Datos Bancarios
Adjudicación Directa por Excepción de Ley			
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información		Información Clasificada
AD 001/2021	Confidencial		-Datos Bancarios
AD 002/2021	Confidencial		-Clave de elector -Número Telefónico personal -Correo electrónico personal -Datos Bancarios
AD 003/2021	Confidencial		-Datos Bancarios
AD 004/2021	Confidencial		-Clave de Elector -Número Telefónico personal -Correo electrónico personal -Datos Bancarios
Altas de Proveedores			
Número total	Tipo de Clasificación de la Información		Información Clasificada
50	Confidencial		-Número Telefónico personal -Correo electrónico personal -Datos Bancarios



**I.- Competencia.** La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los arábigos artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 11 fracción VII, 58, 60 y 68 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II.- Prueba de daño.** - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época  
Registro: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)  
Página: 2318

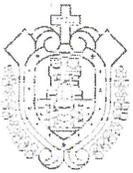
**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos.  
Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la suscrita plantea la Clasificación de Información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto de los **DATOS BANCARIOS**, como Nombre del Banco, Sucursal, CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria, los cuales constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

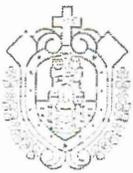
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274

Tipo: Aislada

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

De la misma manera, la **CLAVE DE ELECTOR** se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras del apellido, año, mes y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro, derivado de lo cual la clave referida ha sido considerada por el Pleno



del INAI como dato personal objeto de confidencialidad, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

Así también se testan **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos".

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 6 del Orden del Día, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR



Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 6 del Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

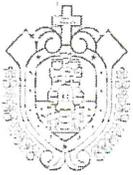
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SO-38/20/04/2021**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz respecto de los contratos identificados como; identificados con los números 001/2021 y 002/2021; versiones públicas de contratos de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, identificados con los números, AD 001/2021, AD 002/2021, AD 003/2021 y AD 004/2021; y cincuenta, versiones públicas de Altas de Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado; inherentes al cumplimiento de las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generadas durante el primer trimestre (enero-marzo) del año 2021; al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueba la versión pública de los contratos; 001/2021 y 002/2021; AD 001/2021, AD 002/2021, AD 003/2021 y AD 004/2021; y cincuenta versiones públicas de Altas de Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en los formatos correspondiente a las fracciones XXVII y XXXII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su homólogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.



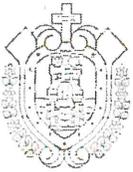
**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**6.** En desahogo del **punto 7 del Orden del Día**, consistente en la discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la información anexa al oficio FGE/DGA/SRF/0386/2021, relativa a la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, generada en el primer trimestre (enero – marzo) de 2021, respecto al cumplimiento de la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Punto propuesto por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Posterior a la lectura del oficio de referencia, la Presidenta del Comité expone que, de acuerdo con las obligaciones de transparencia previstas por la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la relativa de la Ley General de la materia, la información en estudio reviste el carácter de pública por regla general, al tratarse de datos personales de naturaleza pública; sin embargo, en el caso que nos ocupa, bajo un detallado análisis de la información, es de señalar la existencia de información que pudiera ser considerada como reservada. Por tanto, se advierte la procedencia de clasificar parte de la información en estudio, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a esta representación social.

En ese sentido, se considera necesario llevar a cabo el análisis relativo a la prueba de daño, con la finalidad de robustecer lo presentado ante el Comité de Transparencia, por tanto con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se sustenta la Clasificación de Información en la modalidad de Reservada respecto del Nombre de los servidores públicos comisionados, cuyas funciones están directamente relacionadas con la investigación y persecución de delitos, según lo establecido por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos siguientes:

**I.- Competencia.** La Subdirección de Recursos Financieros se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido



de los arábigos 269 fracción IV, 298 fracción IX y 299 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II.- Prueba de daño.-** De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

*Época: Décima Época  
Registro: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)  
Página: 2318*

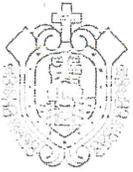
**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

*De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.*

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer que tanto los Peritos como los Policías que forman o formaron parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan o realizaron funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz



delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior en virtud de que los citados servidores públicos, forman parte fundamental del éxito de las investigaciones pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer el listado del personal comisionado a que se refiere la presente clasificación, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con propósitos indeterminados; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, sería posible influir directamente en las entrevistas, investigaciones, peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, la información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

En ese sentido, se sostiene que de divulgarse la información solicitada, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida<sup>1</sup> como la prevención o la persecución de los delitos<sup>2</sup> al establecer patrones de comportamiento derivado de los lugares y frecuencia que visitan, así como las rutas y medios de transporte utilizados para tales fines.

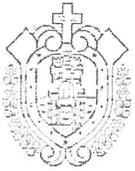
Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

*Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."*

*De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando,*

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz

<sup>1</sup> Artículo 68 fracción I de la Ley 575.  
<sup>2</sup> Artículo 68 fracción III de la Ley 575.



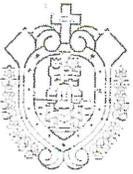
*impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*

*Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán*

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente VIII. *Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

**III.- Hipótesis legales a satisfacer.-** Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

- I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.-** La información en estudio, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica la generación de acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam*, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.-** En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a datos personales de servidores públicos operativos que realizan una comisión específica. Datos personales que por el contrario, son de interés para el éxito en la persecución de los delitos, función del Estado que claramente es de interés público.
- III. **Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la atención del principio de proporcionalidad, únicamente se reserva el nombre de Peritos y Policías, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; específicamente la relacionada con la investigación, persecución del delito y de sus sujetos; razón por la cual,



existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas.

La clasificación de la información que se propone, se limita únicamente al nombre del personal que realizó la comisión que se publicita, aun cuando la información contenida en el formato IX, se relaciona con hechos pasados. Es importante hacer énfasis que si bien se trata de hechos pasados y del ejercicio del erario público, también es cierto que a partir de dicha información, sería posible establecer patrones de comportamiento, hábitos y conducta de los servidores públicos que, de manera habitual, llevan a cabo alguna comisión.

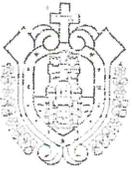
Precisamente, ese comportamiento es un insumo para la sistematización de rutas de tránsito, horarios y destinos, lo cual pone en peligro la vida del servidor público además de poner en riesgo comisiones futuras; de allí la importancia de restringir el acceso a dicha información.

En ese orden de ideas, se atiende y cumple con el principio de máxima publicidad de la información, al limitar la reserva de información a personal específico, además de únicamente proteger la identidad de éstos, pues la finalidad de la publicación de ésta información, es la de conocer el ejercicio del erario público, con lo cual se considera, que la clasificación realizada, garantiza los derechos humanos en colisión.

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de: *"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General"*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo en la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Avenida Manuel Ávila  
Carrasco  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 768.14. 68.  
Xalapa, Veracruz



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 7 del Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

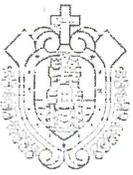
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SO-39/20/04/2021**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros, relativa al cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del primer trimestre (enero – marzo) 2021, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción III y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58, 59, 60 fracción III, 63, 67, 68 fracciones I y III y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas por los arábigos 15 fracción IX y 70 fracción IX de la Ley Local y General respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al primer trimestre del año dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz,



a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la Fracción IX del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su homólogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del Punto 8 del Orden del día, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar *99 versiones públicas de contratos de arrendamiento*, anexos al oficio FGE/DGA/SRF/0386/2021, inherentes al cumplimiento de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Punto propuesto por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

En consecuencia, la Directora de Transparencia da lectura al oficio número FGE/DGA/SRF/0386/2020, junto con el anexo signado por la Subdirectora de Recursos Financieros, mediante el cual remite noventa y nueve contratos de arrendamiento en versión pública, correspondientes al cumplimiento de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Documentos previamente circulados.

La Presidenta del Comité de Transparencia, expone que en los contratos previamente referidos, se encontró la presencia, únicamente de datos personales identificativos y patrimoniales, motivo por el cual, *prima facie*, el testado realizado por el área responsable de la información así como los motivos y fundamentos insertos en cada contrato, constituyen la clasificación de Información en la modalidad de Confidencial.

Por tanto, es evidente la obligación de establecer la **Prueba de Daño<sup>3</sup>** que soporte la clasificación de información en estudio; de tal suerte que los datos identificativos,

<sup>3</sup> Registro: 2018460

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real.



específicamente los domicilios personales de los arrendadores, cumplen una función contractual establecida por los códigos sustantivo y adjetivo civil, cuya finalidad es la notificación de actuaciones procesales, en aquellos casos en los que sea necesaria la intervención jurisdiccional, por lo cual resultaría desproporcionado divulgar dicha información, más aun si se consideran las salvaguardas constitucionales en materia del domicilio personal y de la protección de datos personales.

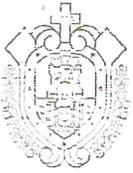
Aunado a lo anterior, los datos patrimoniales sobre la inscripción de testimonios públicos de bienes inmuebles, implicaría la difusión conexa de datos personales como edad, sexo biológico, estado civil, parentesco, enajenaciones, filiación, Clave Única del Registro de Población, útiles para la función notarial pero que en el caso concreto, resultan excesivos para el cumplimiento de la obligación de transparencia.

Datos personales que claramente forman parte de la vida íntima de las personas, cuya difusión pondría a las personas en estado de vulnerabilidad, pues sería posible vincular el numerario mensual que percibirán por concepto de pago de renta con su domicilio y en su caso, sus datos generales contenidos en las cuentas bancarias y con ello, ser sujetos de algún ilícito.

Así, continúa exponiendo la Presidenta del Comité, de conformidad con lo previsto por los artículos 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos, 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Segundo fracciones III y XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se propone a los Integrantes de éste Comité de Transparencia, confirmar la clasificación de información en su modalidad de confidencial, realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y en consecuencia, las versiones públicas que adjunta al oficio de mérito.

Acto seguido, se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al punto 8 del Orden del Día, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

*demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.*



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 8 del Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SO-40/20/04/2021**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz respecto de noventa y nueve archivos "PDF" de contratos de arrendamiento, relativos a la obligación de transparencia enmarcada en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, que contienen igual número de contratos de arrendamiento del primer trimestre (enero – marzo) de 2021, al actualizarse las hipótesis normativas contenidas en los dispositivos 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Segundo fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueba la versión pública de noventa y nueve contratos de arrendamiento del primer trimestre (enero – marzo) de 2021, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por medio del Presidenta de éste Comité a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su homólogo de la Ley General de

Avenida Manuel Ávila  
Camacho  
No. 11  
Col. Centro  
C.P. 91000  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz



Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

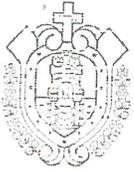
**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. En desahogo del punto 9 del Orden del Día, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar las solicitudes de ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **00583921, 00589621, 00589521 y 00589421**; en uso de la voz, la Lic. Mauricio Patiño González, actuando como Presidenta del Comité de Transparencia, expone y da lectura a las documentales relativas a las peticiones de ampliación de término para dar respuesta a las solicitudes de información señaladas, en las cuales consta la fecha de recepción, la fecha de contestación, las razones y fundamentos en los cuales se sustentan dichas peticiones. Documentos que se agregan como apéndice del Acta correspondiente a esta sesión.

En ese orden de ideas, la Presidenta del Comité de Transparencia continúa razonando que, a partir de las documentales expuestas al citado Comité, administrado con el contenido de las solicitudes de información; la ampliación por diez días hábiles más, para dar contestación a las mismas, obedece a la complejidad de la información requerida, por lo que es evidente la necesidad de otorgar mayor tiempo a las áreas para continuar con la búsqueda y localización de la información en los archivos donde pueda existir información vinculada a lo solicitado, considerando además el periodo de información que se requiere, razón por la que se solicita a éste Comité, sea concedida la ampliación correspondiente.

En las circunstancias antes expuestas, se propone a los integrantes de este Comité, que de estimarlo procedente, **confirme** las solicitudes de ampliación del plazo de respuesta respecto de las solicitudes de acceso a la información identificadas como **00583921, 00589621, 00589521 y 00589421**, con el propósito de que el área responsable, cuente con el tiempo necesario para realizar debida diligencia en el procedimiento de acceso a la información que corresponda.

Por tanto, los Integrantes del Comité de Transparencia manifiestan que éste Órgano colegiado cuenta dentro de sus atribuciones, las de; *"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General"*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública



para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo en la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, se manifiesta el deseo de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 9 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 9 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SO-41/20/04/2021**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta respecto de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **00583921, 00589621, 00589521 y 00589421**, a efecto de ampliar por un plazo de diez días hábiles más el tiempo para dar contestación, en términos de lo dispuesto por los artículos 131 fracción II y 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta del Comité, al Oficial Mayor de esta Fiscalía General del Estado, respecto de las solicitudes de información con números de folio **00583921, 00589621, 00589521 y 00589421** a efecto de que emita las respuestas a las mismas dentro del plazo ampliado.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, notifique a los solicitantes la ampliación del plazo de respuestas, mediante los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles en las solicitudes de información con números de folio **00583921, 00589621, 00589521 y 00589421**.



**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en desahogo al **punto 10 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden del Día, se da por terminada la presente sesión, siendo las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

**INTEGRANTES**

  
**Lic. Mauricia Patiño González**  
Presidenta del Comité

  
**Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**  
Vocal del Comité

  
**Mtro. Publio Romero Gerón**  
Vocal del Comité

  
**Lic. Manuel Fernández Olivares**  
Vocal del Comité

  
**Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**  
Vocal del Comité

  
**Mtro. Antonio Fernández Pérez**  
Invitado Permanente

  
**Mtro. Hugo Santiago Blanco León**  
Secretario Técnico

<b>Licitaciones</b>			
<b>Licitación</b>	<b>Contrato</b>	<b>Tipo de Clasificación de la Información</b>	<b>Información Clasificada</b>
LPN-FGE-001-2021	002-2021	Confidencial	-Datos Bancarios
LS-FGE-002-2021	001-2021	Confidencial	-Datos Bancarios
<b>Adjudicación Directa por Excepción de Ley</b>			
<b>Contrato</b>	<b>Tipo de Clasificación de la Información</b>	<b>Información Clasificada</b>	
AD 001/2021	Confidencial	-Datos Bancarios	
AD 002/2021	Confidencial	-Clave de elector -Número Telefónico personal -Correo electrónico personal -Datos Bancarios	
AD 003/2021	Confidencial	-Datos Bancarios	
AD 004/2021	Confidencial	-Clave de Elector -Número Telefónico personal -Correo electrónico personal -Datos Bancarios	
<b>Altas de Proveedores</b>			
<b>Número total</b>	<b>Tipo de Clasificación de la Información</b>	<b>Información Clasificada</b>	
50	Confidencial	-Número Telefónico personal -Correo electrónico personal -Datos Bancarios	